

Por encargo de Natividad Morales Martínez, con DNI 31.681.332-M, Gerente de BONSAY PIZZA SL, con CIF B-01.761.683, se redacta el siguiente **Certificado de Condiciones Técnicas de Seguridad** del establecimiento situado en la Calle Camino de Bornos, nº 34, de Arcos de la Frontera.

MEMORIA GENERAL

DESCRIPCION DEL LOCAL Y SUPERFICIE

La actividad a desarrollar en el Local es de **“Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR”** epígrafe 13.45 CA.

Se trata de un local para recogida de comidas y bebidas, en ningún caso es un establecimiento donde se puede comer, ni beber.

Es un local ubicado en la planta baja de un edificio de tres alturas.

El establecimiento tiene forma trapezoidal, con un fondo máximo construido de 10,45m, y un ancho máximo construido de 8,90m.

El acceso es a través de una puerta de dos hojas, y el pavimento del local está prácticamente a nivel con el acerado de la calle.

Según se accede al local, nos encontramos con la zona de público que la limita unos mostradores, separándola de la zona de trabajo 1, tal como se aprecia en los planos del certificado. Existe una zona de trabajo más privativa, separada por un tabique de fábrica de ladrillo, un pequeño almacén y un aseo de uso privativo para los trabajadores de la actividad.

En planos adjuntos a la memoria se refleja la distribución y superficies del local, así como un plano con las instalaciones existentes y otro con los recorridos de evacuación y cumplimiento de la DB SI.

Las superficies útiles de las dependencias del local son:

Zona de Publico	16,54 m2
Zona de Trabajo 1	41,44 m2
Zona de Trabajo 2	17,22 m2
Almacén	3,17 m2
Aseo	2,45 m2
Total superficie útil del local	81,40 m2
Total superficie Construida del local	92,68 m2

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

CERRAMIENTOS

Los cerramientos están constituidos por muros de fábrica de ladrillo perforado a la capuchina.

REVESTIDOS Y SOLADOS

El revestimiento exterior del local es de enfoscado de mortero de cemento. El revestimiento vertical interior es de perlita. Tanto el interior como el exterior tienen un acabado de pintura plástica.

La solería del local está ejecutada con pavimento de gres, de diferente formato y color, en toda su superficie.

El aseo está alicatado con azulejos de suelo a techo, en formato comercial, recibido con mortero de cemento.

Existe un falso techo desmontable en toda la superficie del local.

DIVISIONES INTERIORES

Existen divisiones interiores en el local ejecutadas con fábrica de ladrillo hueco doble, enfoscadas y/o alicatadas a ambas caras.

ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

La distribución de agua fría y caliente se realiza con tuberías de cobre, con llave de corte en entrada del local húmedo. Discurre empotrada en la pared en posición horizontal a mayor altura que los puntos de suministro.

El aseo está dotado de lavabo con pedestal, plato de ducha e inodoro de tanque bajo, siendo los aparatos sanitarios de porcelana vitrificada.

Los servicios higiénicos se ajustan a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CARPINTERIA

Carpintería exterior de carpintería metálica, y la interior son puertas de madera lisas.

INSTALACION ELECTRICA

Instalación eléctrica de 220 v. de tensión, discurrendo en red bajo tubo corrugado reforzado y empotrada en los muros, dando servicio a las bases de enchufe y puntos de luz, Instalación según REBT.

De la inspección ocular del Local en cuestión, el Arquitecto Técnico que suscribe certifica que, salvo vicios ocultos, el local donde se pretende efectuar la actividad comercial, en la actualidad se encuentra en perfecto estado de conservación. No existen signos externos de humedades, grietas, fisuras o cualquier otra patología, que haga dudar de la integridad estructural del establecimiento.

CERTIFICO, que la Solidez Estructural del Local se encuentra en perfecto estado.

En Arcos de la Frontera, a 25 de mayo de 2.022

*Fdo. Alfonso Arroyal Millán
Arquitecto Técnico Colegiado 1.868 C.O.A.A.T.C.*

CUMPLIMENTACION DEL Documento Básico SI Seguridad en Caso de Incendio

COMPARTIMENTACION DEL LOCAL EN SECTORES DE INCENDIO

1 Los edificios se deben compartimentar en sectores de incendio según las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 de esta Sección. Las superficies máximas indicadas en dicha tabla para los sectores de incendio pueden duplicarse cuando estén protegidos con una instalación automática de extinción que no sea exigible conforme a este DB.

2 A efectos del cómputo de la superficie de un sector de incendio, se considera que los locales de riesgo especial y las escaleras y pasillos protegidos contenidos en dicho sector no forman parte del mismo.

3 La resistencia al fuego de los elementos separadores de los sectores de incendio debe satisfacer las condiciones que se establecen en la tabla 1.2 de esta Sección. Como alternativa, cuando, conforme a lo establecido en la Sección SI 6, se haya adoptado el tiempo equivalente de exposición al fuego para los elementos estructurales, podrá adoptarse ese mismo tiempo para la resistencia al fuego que deben aportar los elementos separadores de los sectores de incendio.

4 Las escaleras y los ascensores que sirvan a sectores de incendio diferentes estarán delimitados por elementos constructivos cuya resistencia al fuego será, como mínimo, la requerida a los elementos separadores de sectores de incendio, conforme a lo que se establece en el punto 3 anterior.

En el caso de los ascensores, cuando sus accesos no estén situados en el recinto de una escalera protegida dispondrán de puertas E 30(*) o bien de un vestíbulo de independencia en cada acceso, excepto cuando se trate de un acceso a un local de riesgo especial o a una zona de uso Aparcamiento, en cuyo caso deberá disponer siempre de vestíbulo de independencia.

Comercial (3) - Excepto en los casos contemplados en los guiones siguientes, la superficie construida de todo sector de incendio no debe exceder de:

i) 2.500 m², en general;

ii) 10.000 m² en los establecimientos o centros comerciales que ocupen en su totalidad un edificio íntegramente protegido con una instalación automática de extinción y cuya altura de evacuación no exceda de 10 m. (4)

- Las zonas destinadas al público pueden constituir un único sector de incendio en establecimientos o centros comerciales que ocupen en su totalidad un edificio exento íntegramente protegido con una instalación automática de extinción y dispongan en cada planta de salidas de edificio aptas para la evacuación de todos los ocupantes de las mismas. (4)

- Cada establecimiento destinado a:

i) uso Publica Concurrencia en el que se prevea la existencia de espectáculos (incluidos cines, teatros, discotecas, salas de baile, etc.), cualquiera que sea su superficie;

ii) otro tipo de actividad cuando su superficie construida exceda de 500 m²; debe constituir al menos un sector de incendio diferenciado, incluido el posible vestíbulo común a diferentes salas (5).

En nuestro caso el local ocupa un solo sector de incendio, al ser la superficie menor a 2.500m².

CALCULO DE LA OCUPACIÓN DEL LOCAL

1 Para calcular la ocupación deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indican en la tabla 2.1 en función de la superficie útil de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento, como puede ser en el caso de establecimientos hoteleros, docentes, hospitales, etc. En aquellos recintos o zonas no incluidos en la tabla se deben aplicar los valores correspondientes a los que sean más asimilables.

2 A efectos de determinar la ocupación, se debe tener en cuenta el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo.

Comercial:

En establecimientos comerciales:

Áreas de ventas en plantas de sótano, baja y entreplanta, la ocupación es de 2m²/persona.

La superficie útil destinada al público es de 16,54m² de lo que hay que descontar, por lo que la ocupación máxima es de 8 personas en nuestro caso.

NUMERO DE SALIDAS Y LONGITUD DE LOS RECORRIDOS DE EVACUACION

1 En la tabla 3.1 se indica el número de salidas que debe haber en cada caso, como mínimo, así como la longitud de los recorridos de evacuación hasta ellas.

Tabla 3.1. Número de salidas de planta y longitud de los recorridos de evacuación (1)

Plantas o recintos que disponen de una única salida de planta:

No se admite en uso Hospitalario (2) en las plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo, así como en salas o unidades para pacientes hospitalizados cuya superficie construida exceda de 90 m².

La ocupación no excede de 100 personas, excepto en los casos que se indican a continuación:

- 500 personas en el conjunto del edificio, en el caso de salida de un edificio de viviendas;
- 50 personas en zonas desde las que la evacuación hasta una salida de planta deba salvar una altura mayor que 2 m en sentido ascendente;
- 50 alumnos en escuelas infantiles, o de enseñanza primaria o secundaria.

La longitud de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta no exceden de 25m, excepto en los casos que se indican a continuación:

- 35 m en uso Aparcamiento;
- 50 m si se trata de una planta que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas.

La altura de evacuación de la planta considerada no excede de 28 m, excepto en uso Residencial Público, en cuyo caso es, como máximo, la segunda planta por encima de la de salida de edificio (3).

Plantas o recintos que disponen de más de una salida de planta (4)

La longitud de los recorridos de evacuación hasta alguna salida de planta no excede de 50 m, excepto en los casos que se indican a continuación:

- 35 m en uso Residencial Vivienda o Residencial Público;
- 30 m en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario y en plantas de escuela infantil o de enseñanza primaria.

La longitud de los recorridos de evacuación desde su origen hasta llegar a algún punto desde el cual existan al menos dos recorridos alternativos no excede de 25 m, excepto en los casos que se indican a continuación:

- 15 m en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario;
- 35 m en uso Aparcamiento.

En nuestro caso el local cuenta con una salida de planta y cumple con la Normativa vigente, al no tener que evacuar a más de 100 personas, el recorrido de evacuación no excede de 25 metros y la altura de evacuación de la planta no excede de 28 metros.

DIMENSIONADO DE LOS MEDIOS DE EVACUACION

4.1 Criterios para la asignación de los ocupantes

1 Cuando en un recinto, en una planta o en el edificio deba existir más de una salida, la distribución de los ocupantes entre ellas a efectos de cálculo debe hacerse suponiendo inutilizada una de ellas, bajo la hipótesis más desfavorable.

2 A efectos del cálculo de la capacidad de evacuación de las escaleras y de la distribución de los ocupantes entre ellas, cuando existan varias, no es preciso suponer inutilizada en su totalidad alguna de las escaleras protegidas existentes. En cambio, cuando existan varias escaleras no protegidas, debe considerarse inutilizada en su totalidad alguna de ellas, bajo la hipótesis más desfavorable.

3 En la planta de desembarco de una escalera, el flujo de personas que la utiliza deberá añadirse a la salida de planta que les corresponda, a efectos de determinar la anchura de esta. Dicho flujo deberá estimarse, o bien en $160 A$ personas, siendo A la anchura, en metros, del desembarco de la escalera, o bien en el número de personas que utiliza la escalera en el conjunto de las plantas, cuando este número de personas sea menor que $160A$.

Puertas y pasos $A \geq P / 200$ (1) $\geq 0,80$ m (2)

La anchura de toda hoja de puerta no debe ser menor que 0,60 m, ni exceder de 1,20 m.

Pasillos y rampas $A \geq P / 200 \geq 1,00$ m (3) (4) (5)

En nuestro caso la salida cuentan con una puerta metálica de dos hojas abatibles de 1,20 m, de anchura total, con lo que cumple con lo especificado en la norma.

7. Señalización de los medios de evacuación.

1 Se utilizarán las señales de salida, de uso habitual o de emergencia, definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

a) Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA", excepto en edificios de uso Residencial Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m^2 , sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

b) La señal con el rótulo "Salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.

c) Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

d) En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.

e) En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la señal con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.

f) Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida, conforme a lo establecido en el capítulo 4 de esta Sección.

g) El tamaño de las señales será:

- i) 210 x 210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m;
- ii) 420 x 420 Mm. cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m;
- iii) 594 x 594 Mm. cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m.

En nuestro caso y en cumplimiento de la Normativa existe una señal con el rótulo “SALIDA”, según medidas y observaciones definidas anteriormente.

SECCION SI 4. DETECCION, CONTROL Y EXTINCION DE INCENDIOS

1. Los edificios deben disponer de los equipos e instalaciones de protección contra incendios que se indican en la tabla 1.1. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en el “Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios”, en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación. La puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del citado reglamento.

Aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que estén integradas y que, conforme a la tabla 1.1 del Capítulo 1 de la Sección 1 de este DB, deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para el uso previsto de la zona.

Comercial

Extintores portátiles

En toda agrupación de locales de riesgo especial medio y alto cuya superficie construida total excede de 1.000 m², extintores móviles de 50 Kg. de polvo, distribuidos a razón de un extintor por cada 1 000 m² de superficie que supere dicho límite o fracción.

Bocas de incendio

Si la superficie construida excede de 500 m².

Columna seca.

Si la altura de evacuación excede de 24 m.

Sistema de alarma

Si la superficie construida excede de 1.000 m².

Sistema de detección de incendio.

Si la superficie construida excede de 2.000 m².

Instalación automática de extinción.

Si la superficie total construida excede de 1.500 m², en las áreas públicas de ventas en las que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida aportada por los productos comercializados sea mayor que 500 MJ/m² (aproximadamente 120 Mcal/m²) y en los recintos de riesgo especial medio y alto conforme al capítulo 2 de la Sección 1 de este DB.

Hidrantes exteriores

Uno si la superficie total construida está comprendida entre 1 000 y 10 000 m².

Uno más por cada 10 000 m² adicionales o fracción.

Extintores portátiles Uno de eficacia 21A -113B:

- Cada 15 m de recorrido en cada planta, como máximo, desde todo origen de evacuación.

En nuestro caso en cumplimiento de la Normativa existen dos extintores según plano adjunto a la memoria de eficacia 21A -113.

2. Señalización de las instalaciones manuales de protección contra Incendios.

1 Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) se deben señalar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1 cuyo tamaño sea:

- a) 210 x 210 Mm. cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m;
- b) 420 x 420 Mm. cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m;
- c) 594 x 594 Mm. cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m.

2 Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal.

Cuando sean fotoluminiscentes, sus características de emisión luminosa debe cumplir lo establecido en la norma UNE 23035-4:1999.

En cumplimiento de la normativa existe una señal de 210 x 210 Mm. cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m.

Se dispone de una red de luminarias con fuente propia de energía y autonomía superior a una hora, según la distribución reflejada en planos, garantizándose el nivel mínimo de iluminación.

DECRETO 297/1995, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de CALIFICACION AMBIENTAL.

Artículo 9. Documentación.

Los titulares de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental, dirigirán al Ayuntamiento o ente local competente, junto con los documentos necesarios para la solicitud de la licencia de actividad, como mínimo la siguiente documentación:

1. Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por técnico competente, el cual deberá incluirá los efectos ambientales:

a) Objeto de la actividad.

La actividad a desarrollar en el Local es de **“Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR”** epígrafe 13.45 CA.

Se trata de un local para recogida de comidas y bebidas, en ningún caso es un establecimiento donde se puede comer, ni beber.

b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

Se adjuntan planos a la memoria, de situación a escala 1/2000, distribución, superficies e instalaciones.

Se adjunta plano a Escala 1/500, de emplazamiento del local, se visualiza situación del establecimiento.

c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

Se relaciona maquinaria y equipos a utilizar en la actividad:

CAMPANA INDUSTRIAL –

CAMPANA CLIMA 1500 X 850 X 700mm

Calidades

- Campana totalmente soldada en todas sus piezas evitando así fugas o escapes por las juntas donde se acumula la grasa.
- Fabricada en acero inoxidable de 1 mm. de espesor en todas sus partes, excepto trasera y techo de chapa galvanizada.
- Acabado con cantos doblados para evitar cortes. Recoge grasas perimetral, con sistema de drenaje mediante tapón metálico que facilita su limpieza.

- Fácil sistema de montaje mediante regleta de sujeción a la pared.
- Espacio entre filtros delimitado por separadores que dotan al conjunto de gran solidez (a partir de 2,5 metros).
- Se pueden incorporar distintas opciones: reguladores de caudal, aporte de aire, extinción automática.

FILTRO METÁLICO • Para Campanas Extractoras **FILTRO DE LAMAS INOXIDABLES**

Descripción:

- Construido con lamas curvas aerodinámicas montadas en oposición sobre un marco de perfil en “U”.
- El aire, al entrar en contacto con el filtro, está sujeto a grandes turbulencias y rozamientos debido al impacto del choque, de tal forma que el aceite o grasa concentrada en el aire se condensan y caen por gravitación, directamente a las bandejas de retención, obteniendo así un alto grado de rendimiento.
- Especialmente indicados para instalaciones con un alto grado de filtración de vapores densos, los cuales se dan en cocinas industriales e industrias hosteleras.
- Fabricados en lamas de acero inoxidable AISI 430 Brillo.
- Medidas:

Filtro de Lamas 490 x 490 x 25

CONDUCTO GALVANIZADO • Helicoidal Galvanizado de 300mm. **CAJAS DE VENTILACIÓN** **Modelo CI • Motor incorporado**

Características del Modelo CI:

- Aislamiento termo-acústico.
- Tapa trasera ciega incluida.
- Estructura en aluminio. Tapas en acero galvanizado desmontables.
- Puerta de registro con asas para facilitar su conexión eléctrica.
- Temperatura máxima de trabajo en continuo 60°C.
- Preparadas para varillas roscadas.

Fregadero industrial acero inoxidable fondo 2 cubas y 1 escurridor

Fregadero

- Fabricado íntegramente en acero inoxidable AISI 304 18/10.
- Cubas embutidas con protección insonorizante.
- Peto posterior y frontal de 30 mm, totalmente soldados.

Medidas

- cubetas (mm) : 340 x 365 x 150 mm

Bastidor

- Bastidores fabricados íntegramente en acero inoxidable.
- El bastidor se adapta al fregadero con facilidad gracias a un intuitivo método de ensamblaje.
- Su exclusivo sistema de fijación permite una unión sólida del fregadero al bastidor evitando cualquier tipo de movimiento.
- Patas cuadradas de acero inoxidable de 40x40 mm para elevar la altura desde los 850 hasta los 900 mm.
- Diseñados para incorporar un estante inferior (opcional).

Freidora a Gas Repagas Series 750 Mod. FG-157T

El acabado exterior, de la cuba y la tapa están fabricados en acero inoxidable AISI-304 (18/10).

Esta Serie de freidoras está diseñada para aportar las máximas combinaciones de trabajo con las características de diseño, funcionalidad, accesibilidad y potencia.

El sistema patentado de funcionamiento es a través de perneoes comunicantes difusores del calor, garantizando un aumento de la temperatura uniforme desde el nivel inferior del aceite consiguiendo mayor rendimiento con menor consumo. Sistema “termo-pila” de recuperación rápida de la temperatura.

Tiene un grifo de vaciado que facilita la limpieza de la máquina y filtro de los residuos para depurar el aceite.

d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

La actividad a desarrollar, no presupone ningún tipo de peligro para el medio ambiente, salvo en un principio salida de humos al exterior, para lo que se realiza e instala una campana extractora de humos y conductos de salida, explicados anteriormente que evitan malos olores de ningún tipo al exterior.

La salida al exterior se ejecuta por unos conductos situado a la máxima altura del edificio y 1m por encima de cualquier edificación situada alrededor del conducto.

La instalación exterior se realiza por las zonas comunes del edificio, para lo que se ha pedido la autorización pertinente a la Comunidad de Propietarios "Camino de Bornos 34", que se adjunta en el anexo a esta memoria.

e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

i) Ruidos y vibraciones.

La actividad a realizar no genera ruidos ni vibraciones fuera del límite según la normativa vigente.

Se respetara el Horario de apertura según Normativa vigente, no se presupone que cumpliendo con la Normativa vigente, y con los cierres de horarios según la ley, la actividad sea una fuente de contaminación acústica.

ii) Emisiones a la atmósfera.

La actividad a desarrollar es de elaboración de "comidas para llevar", cuenta con zona de cocina de planchas, freidoras, y otras maquinarias para esta elaboración, por lo que se instala campana extractora de humos homologada cumpliendo con la normativa vigente.

La salida al exterior se ejecuta por unos conductos situado a la máxima altura del edificio y 1m por encima de cualquier edificación situada alrededor del conducto.

La instalación exterior se realiza por las zonas comunes del edificio, para lo que se ha pedido la autorización pertinente a la Comunidad de Propietarios "Camino de Bornos 34", que se adjunta en el anexo a esta memoria.

iii) Utilización del agua y vertidos líquidos.

Se utiliza la propia para una actividad de este tipo, se instala un fregadero industrial, para el fregado de los utensilios de cocina.

La eliminación de vertidos líquidos se efectúa con contrato a empresa homologada para la entrega de aceites de cocina utilizados.

No existe otro tipo de vertidos líquidos.

iv) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

Referente a la actividad que nos ocupa, el promotor se ocupa de la recogida, el almacenamiento temporal y el transporte de residuos a los contenedores en vía pública, incluida la vigilancia de estas actividades, según normativa vigente.

v) Almacenamiento de productos.

Según la actividad no se presupone almacenamiento de productos peligrosos.

f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

La actividad a desarrollar no presupone riesgo extraordinario, se trata de un comercio de elaboración de comidas para llevar, para lo que se proyecta y se realiza una instalación de eliminación de humos y olores, con la extracción de una campana con filtros para este tipo de negocios, con autorización de la comunidad de propietarios para su instalación.

Se debe de cumplir con los horarios para este tipo de negocio, por lo que no debe de ser ninguna molestia de ruidos para la vecindad.

El local cuenta con las instalaciones según normativa de electricidad, abastecimiento y saneamiento.

2. Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia, cumplimentada, en su caso, en el modelo oficial correspondiente.

3. Aquellos otros documentos que los Ayuntamientos exijan con arreglo a su propia normativa.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

ANEXO I. CATEGORÍAS DE ACTUACIONES SOMETIDAS A LOS INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Instrumentos:

- AAI.: Autorización Ambiental Integrada.
- AAU.: Autorización Ambiental Unificada.
- AAU*. Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado.
- EA.: Evaluación Ambiental.
- CA.: Calificación Ambiental.
- Según la ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, El local se va a dar de alta en el IAE como **“Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR”** epígrafe 13.45 CA.”.

SECCIÓN V. CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 41. Ámbito de aplicación.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I y sus modificaciones sustanciales.
2. La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 42. Finalidad.

La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Artículo 43. Competencias.

1. Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.
2. El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades y otras asociaciones locales.

Artículo 44. Procedimiento.

1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal.
2. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.
3. La calificación ambiental se integrará en la correspondiente licencia municipal.

Artículo 45. Puesta en marcha.

En todo caso, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

SECCIÓN IV. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 67. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley se aplicará a las actividades susceptibles de producir contaminación acústica sea cual sea la causa que la origine.
2. No obstante, se excluyen de su ámbito de aplicación:
 - a. Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
 - b. Las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.
 - c. La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 74. Estudios acústicos.

Con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia acústica, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro tipo de requisito necesario para la obtención de las mismas, un estudio acústico. La competencia técnica necesaria del autor de dicho estudio y el contenido del mismo se determinarán reglamentariamente.

Se respetara el Horario de apertura según Normativa vigente, no se presupone que cumpliendo con la Normativa vigente, y con los cierres de horarios según la ley, la actividad sea una fuente de contaminación acústica.

CAPÍTULO V. RESIDUOS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 95. Ámbito de aplicación.

1. Lo previsto en el presente Capítulo será de aplicación a todo tipo de residuos que se produzcan o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las exclusiones recogidas en la normativa básica y en el apartado siguiente.

2. Los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo

Artículo 96. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

3. Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

4. Materia prima secundaria: Los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que se utilicen de forma directa como producto o materia prima en un proceso que no sea de valorización, en el sentido definido por la normativa sobre residuos y sin poner en peligro la salud humana, ni causar perjuicios al medio ambiente.

5. Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el Anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos. No tendrán la consideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias.

6. Tratamiento: Operación que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos persigue la reducción o anulación de sus efectos nocivos o la recuperación de los recursos que contienen.

7. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

8. Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

Referente a la actividad que nos ocupa, el promotor se ocupa de la recogida, el almacenamiento temporal y el transporte de residuos a los contenedores en vía pública, incluida la vigilancia de estas actividades, según normativa vigente.

En Arcos de la Frontera, a 25 de mayo de 2022

*Fdo. Alfonso Arroyal Millán
Arquitecto Técnico Colegiado 1.868 C.O.A.A.T.C*

NORMAS TECNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS DECRETO 293/2009 de 7 de Julio

SECCIÓN 1: EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE CONCURRENCIA PUBLICA.

Artículo 64. Acceso al Interior.

El acceso al local es a través de una puerta de doble hoja, el pavimento del local está a nivel con el solado exterior, por lo que no se necesita rampa de acceso.

Artículo 65. Itinerarios y espacios accesibles

No Procede.

Artículo 66. Vestíbulos y pasillos.

Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50m. de diámetro, no barrido por las hojas de las puertas.

En el acceso, el local no cuenta con particiones algunas.

Artículo 67. Huecos de Paso.

1. Las puertas de acceso desde el exterior y puertas interiores cumplirán las siguientes condiciones:

a) A ambos lados de las puertas, en el sentido de paso, existirá espacio libre horizontal donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro, no barrido por las hojas de puerta, que deberá encontrarse al mismo nivel.

b) Para el cómputo de la medida especificada de 1,20 metros del lado exterior de las mismas, será admisible la consideración del acerado o espacio exterior colindante, siempre que se encuentre al mismo nivel.

c) El ángulo de apertura no será inferior a 90 grados, aunque se utilicen topes.

d) La anchura mínima libre de paso en las puertas situadas en los itinerarios y espacios accesibles a que se refiere el artículo 65 será, como mínimo, de 0,80 metros.

e) Cuando se utilicen puertas de dos o más hojas, y éstas no dispongan de mecanismos de automatismo y coordinación que permita su apertura simultánea, al menos una de ellas dejará un paso libre de una anchura mínima de 0,80 metros.

f) Todas las puertas serán fácilmente identificables para personas con discapacidad visual.

2. Las puertas previstas para evacuación, además de reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior, dispondrán de barra de apertura situada a 0,90 metros del nivel del suelo que se accionará por simple presión.

3. Las puertas de apertura automática estarán provistas de:

a) Mecanismo de minoración de velocidad programado de forma que no superen la velocidad de 0,5 metros por segundo.

b) Dispositivos sensibles que impidan el cierre automático de las puertas mientras su umbral esté ocupado por una persona o elementos de que ésta se asista.

c) Dispositivos sensibles que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento.

d) Mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre.

4. Las puertas con hojas totalmente transparentes se ejecutarán con policarbonatos o metacrilatos, luna pulidatemplada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad. Dispondrán de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entorno fácilmente, para hacerlo Decreto 293/2009, de 7 julio perceptible a las personas con discapacidad visual.

5. Cuando existan puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados del presente artículo.

6. Las puertas correderas no tendrán resaltes con el pavimento.

7. Las puertas de acceso a los edificios, establecimientos e instalaciones, con pasos controlados tendrán, al menos uno de ellos, un sistema tipo cuchilla o tipo guillotina o tipo batiente automático, con un hueco de paso libre no menor de 0,90 metros. En su defecto, en el control habrá de colocarse una portilla con el mismo hueco libre mínimo para apertura por el personal de control del edificio, que garantice el paso de una silla de ruedas o de una persona usuaria de perro guía.

8. Los sistemas de accionamiento de apertura o cierre tales como tiradores, picaportes, manillas, pulsadores u otros de análoga naturaleza, deberán ser utilizables por personas con dificultades en la manipulación y se situarán a una altura entre 0,80 y 1 metro. Se separarán como mínimo 40 milímetros del plano de la puerta y se diferenciarán, de forma significativa, cromáticamente del fondo de la puerta. Quedan prohibidos los pomos. En todo caso, las puertas deberán poder abrirse y maniobrarse con una sola mano.

9. En las puertas con hojas totalmente transparentes que sean de apertura automática o no dispongan de mecanismos de accionamiento en la misma puerta se señalará el contorno de la puerta a modo de marco con una franja señalizadora con un ancho mínimo de 5 centímetros.

La puerta de acceso, en el sentido del paso existe espacio libre horizontal donde puede inscribirse un círculo de 1,20m, no barrido por las hojas de las puertas, el ángulo de apertura es igual o mayor de 90º, la anchura libre del acceso es mayor a 80 cms., las puertas están abiertas completamente durante la apertura, por lo que no hay problemas de identificación visual.

El local cumple con la normativa vigente.

Artículo 68. Paramentos verticales transparentes

Los paramentos verticales transparentes, tanto de fachadas como de particiones interiores, se ejecutarán con policarbonatos, metacrilatos o acristalamientos laminares de seguridad, debiendo disponer de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entorno fácilmente, para hacerlo perceptible a las personas con discapacidad visual.

No procede.

Artículo 69. Acceso a las distintas plantas o desniveles

No existen diferentes desniveles o plantas en el local.

Artículo 71. Escaleras Mecánicas

No Procede.

Artículo 72. Rampas fijas

No procede.

Artículo 73. Tapices rodantes

No Procede.

Artículo 74. Ascensores

No Procede.

Artículo 75. Ayudas técnicas para salvar desniveles

No Procede.

En Arcos de la Frontera, a 25 de mayo de 2.022

*Fdo. Alfonso Arroyal Millán
Arquitecto Técnico Colegiado 1.868 C.O.A.A.T.C*

ANEXOS:

- **Certificado autorización Comunidad Propietarios**
- **Fotografía situación Instalación Extracción**
- **Ficha Técnica Campana extracción**
- **Ficha Técnica Filtro Campana extracción**
- **Ficha Técnica Conducto Extracción**
- **Ficha Técnica Equipo Ventilación**
- **Ficha Técnica Maquinaria a utilizar**